

Inscripción Registro se Valores N° 388

Santiago, abril 12 de 2010

Señor  
Fernando Coloma Correa  
Superintendente de Valores y Seguros  
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, piso 1,  
Santiago  
P R E S E N T E

De mi consideración:

En virtud de la Norma de Carácter General N° 270 de 31 de diciembre de 2009, y estando debidamente facultado al efecto, comunico a usted, que se aprobó la actualización del "Manual de Manejo de Información de Interés" copia de la cual se adjunta a la presente comunicación

Se deja constancia que el citado manual actualizado quedó a disposición del público y los accionistas en las oficinas centrales de la sociedad y en el sitio Web.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**CRISTIAN MANDIOLA PAROT**  
Gerente General

c.c.: Bolsa de Comercio de Santiago.  
Bolsa de Valores de Valparaíso.  
Bolsa Electrónica de Santiago.

**EMBOTELLADORAS COCA-COLA POLAR S.A.**

**MANUAL DE MANEJO  
DE  
INFORMACIÓN DE INTERÉS  
PARA EL  
MERCADO**

***VERSION ACTUALIZADA  
SEGÚN NORMAS DE CARÁCTER GENERAL  
N° 269 Y 270 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2009***

**Marzo de 2010**

# INDICE

## INTRODUCCIÓN

### **CAPÍTULO PRIMERO.**

#### Aspectos Generales.

Artículo 1°. Objeto.....	4
Artículo 2°. Destinatarios o Ambito de Aplicación.....	4
Artículo 3°. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.....	4
Artículo 4°. Órgano societario responsable de hacer cumplir los contenidos del Manual.....	4
Artículo 5°. Designación de portavoz oficial de la Sociedad.....	4

### **CAPÍTULO SEGUNDO.**

#### Transacciones de Directores, Gerente, Ejecutivos Principales y Personas Relacionadas .....

Artículo 6°. Concepto de transacción .....	5
Artículo 7°. Transacciones a informar .....	5
Artículo 8°. Contenido mínimo de la comunicación .....	5
Artículo 9°. Período de Bloqueo.....	5

### **CAPÍTULO TERCERO.**

Artículo 10°. Mecanismos de difusión de información de interés.....	6
---	---

### **CAPÍTULO CUARTO.**

Artículo 11°. Mecanismos de resguardo de información confidencial.....	6
1. Definición de información de confidencial.....	6
2. Mecanismos de resguardo.....	6
3. Procedimiento.....	7

## CAPÍTULO QUINTO.

Aspectos Finales.....	7
Artículo 12°.1. Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el Manual y de actividades de capacitación sobre la materia.....	7
Artículo 13°. Normas sobre resolución de conflictos y aplicación de sanciones.....	8
Artículo 14°. Vigencia.....	8

## INTRODUCCIÓN.

El Directorio de **EMBOTELLADORAS COCA-COLA POLAR S.A.** (en adelante la “Sociedad”), en sesión del día 31 de Marzo de 2010 ha acordado modificar, ampliar y poner al día “*Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado*” (en adelante el “Manual”) que fuera aprobado el Sesión de Directorio de 28 de Mayo de 2008, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante la “SVS”) a través su Norma de Carácter General N° 269 y 270 de 31 de Diciembre de 2009.

La elaboración de la presente actualización del Manual, estuvo a cargo del Comité del Directorio.

La directriz que se ha tenido en consideración se fundamenta no sólo en los principios de transparencia y equidad en el acceso y uso de la información de la Sociedad por parte de sus accionistas y del público inversionista en general, sino también en la posibilidad de dar lugar a mecanismos eficientes de control y autoregulación sobre los actos de la administración social y, en último término, propender a una mayor eficiencia de los mercados en los cuales los valores emitidos por la Sociedad se transan.

En cumplimiento a lo anterior, el Directorio mantiene su compromiso y el de la Sociedad de evaluar y revisar permanentemente la aplicación y efectividad del Manual, de manera de asegurar el mejor cumplimiento de los objetivos señalados.

## **CAPÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES**

### **ARTÍCULO 1.- Objeto.**

El presente Manual tiene como finalidad dar a conocer al mercado las políticas y normas internas de la Sociedad referidas al tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas y los sistemas adoptados para que la información les sea comunicada en forma oportuna.

Para tales efectos, el Manual establece, entre otras, normas que regulan los procedimientos y políticas de divulgación de las transacciones realizadas por directores y ejecutivos principales de la Sociedad, períodos de bloqueo, divulgación de información de interés, hechos reservados y tratamiento de la información confidencial.

### **ARTICULO 2.- Destinatarios.**

El presente Manual obliga a las siguientes personas (Destinatarios):

- a) Los Directores de la Sociedad Matriz y de las filiales;
- b) El Gerente General, el Gerente de Administración y Finanzas, demás gerentes y subgerentes, ejecutivos principales y abogados de la Sociedad y de sus filiales; y
- c) Aquellas personas que en razón de su posición, cargo o asesoría que se realice para la Sociedad, tengan acceso a Información Confidencial (según más adelante se define).

### **ARTICULO 3.- Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.**

El Directorio de la Sociedad es el único órgano encargado de dictar las normas del presente Manual y sus modificaciones.

El Gerente General será el encargado de comunicar a la Superintendencia de Valores y Seguros y a las demás instituciones que ésta indique o que la Sociedad considere necesario, las modificaciones que experimente el Manual.

**ARTICULO 4. Órgano societario responsable de hacer cumplir los contenidos del Manual.**

El Gerente General de la Sociedad será el encargado de hacer cumplir las normas y políticas del presente Manual, para lo cual deberá adoptar todas las medidas que resulten necesarias al efecto.

Dentro de tales funciones, el Gerente General será responsable de adoptar las medidas que aseguren:

- a) que las normas del presente Manual y sus actualizaciones sean oportunamente puestas en conocimiento de sus destinatarios;
- b) que los antecedentes confidenciales de la Sociedad, en tanto mantengan dicho carácter, sean de acceso restringido y se encuentren sujetos a deber de confidencialidad por todos aquellos que tengan acceso a los mismos;
- c) que se dé cabal cumplimiento por todos los involucrados, a las normas y medidas de resguardo adoptadas respecto de la información confidencial; y,
- d) que la información de interés sea oportunamente conocida por el mercado en general.

**ARTICULO 5.- Designación de portavoz oficial de la Sociedad.**

El Presidente del Directorio y el Gerente General, indistinta y separadamente, tendrán la calidad de portavoz oficial de la Sociedad frente a terceros y, en especial, para con los medios de comunicación social en relación a la marcha de la Sociedad.

El Gerente General, el Gerente de Administración y Finanzas y el Gerente Legal, o quienes hagan sus veces, estarán autorizados a entregar información de interés a los analistas de mercado, a los clasificadores de riesgos y a asesores financieros y legales, cuando la empresa se encuentre en proceso de emisión de valores de oferta pública, refinanciamiento y análogos, pero siempre resguardando la debida confidencialidad que se requiera tanto de los procesos como en la información.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente y el Gerente General podrán en casos concretos designar a otras personas para que sean portavoces o representantes de la Sociedad, en concordancia con las políticas que defina al efecto el Directorio.

## **CAPÍTULO SEGUNDO TRANSACCIONES DE DIRECTORES, GERENTE, EJECUTIVOS PRINCIPALES Y PERSONAS RELACIONADAS.**

### **ARTICULO 6.- Concepto de Transacciones**

Para efectos de lo dispuesto en este capítulo, se entenderá por *transacciones* a aquellas operaciones de cualquier naturaleza sobre valores de oferta pública emitidos por la Sociedad o cuya rentabilidad esté determinada por tales valores o valores cuyo precio o resultado dependa o este condicionado en todo o parte significativa a la variación o limitación del precio de dichos valores.. Asimismo, también se considerará dentro del concepto de transacciones todas aquellas operaciones sobre cualesquiera títulos representativos de valores emitidos por la Sociedad, sea que ellos sean emitidos en Chile o de conformidad a legislaciones extranjeras.

Se entenderá que el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de las acciones de una sociedad que origina la obligación de informar, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de las acciones.

### **ARTICULO 7.- Transacciones a Informar.**

Las transacciones realizadas por los Directores, Gerente General, el Gerente de Administración y Finanzas, demás gerentes y subgerentes, ejecutivos principales y abogados de la Sociedad y de sus filiales, deberán ser divulgadas al mercado en la forma y oportunidad señaladas en el Artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores y en la Circular 269 de 2009 de la SVS o las que reemplacen tales normas.

Asimismo, dentro del plazo establecido por la ley y Circular citada, las personas indicadas, deberán informar a la Sociedad, las transacciones que efectúen sobre valores de oferta pública emitidos por la Sociedad, sus filiales o coligadas, si fuere el caso.

Recibida la información referida, ésta será comunicada por la Sociedad a través de su Página Web y mantenida en ella por un tiempo prudencial que asegure su adecuada divulgación en el mercado, plazo que en todo caso no podrá ser inferior a 15 días hábiles. Además, dicha información en todo caso se mantendrá en las oficinas de la Sociedad para consulta de los accionistas y del público inversionista en general, por un período no inferior a seis meses.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las normas que al efecto imparta la Superintendencia de Valores y Seguros y que resulten aplicables a la Sociedad.

#### **ARTICULO 8.- Contenido mínimo de la comunicación.**

La comunicación de este tipo de información deberá contener las menciones que detalladamente se indican en el Anexo 1 de la Norma de Carácter General N° 269 de 31 de Diciembre de 2009 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

#### **ARTICULO 9.- Período de bloqueo**

El Directorio ha considerado prudente incluir políticas y normas que regulen períodos de bloqueo, durante los cuales las personas obligadas por este Manual estarán impedidas de efectuar cualquier tipo de transacción de valores de oferta pública emitidos por la Sociedad.

El período de bloqueo se extenderá desde el quinto día hábil bursátil anterior a la sesión de Directorio de **EMBOTELLADORAS COCA-COLA POLAR S.A.** que apruebe cada Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU) y hasta el primer día hábil bursátil siguiente a la entrega de dicha FECU a la Superintendencia de Valores y Seguros y a las Bolsas de Valores, ambos días de inicio y de término inclusive.

Fuera del período de bloqueo, las personas antes mencionadas podrán realizar transacciones sobre los valores antes señalados, cuidando siempre de no infringir las normas sobre información privilegiada establecidas por la ley y por el presente Manual.

En todo caso, el Directorio podrá siempre acordar ampliar, reducir o levantar el referido período de bloqueo, comunicando al mercado su decisión en tal sentido.

La violación de la prohibición, además de los efectos laborales que pudiere determinar el Directorio o la Gerencia General, importará la obligación de pagar a la sociedad una multa equivalente al monto de la operación.

## **CAPÍTULO TERCERO. MECANISMOS DE DIFUSIÓN.**

### **ARTICULO 10.- Mecanismos de difusión de información de interés**

De acuerdo con lo dispuesto por la Norma de Carácter General N° 210 que introdujo modificaciones a la Norma de Carácter General N° 30, ambas de la Superintendencia de Valores y Seguros, se entenderá por **información de interés** toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos y que se pretenda divulgar, directa o indirectamente, a un grupo específico o determinado del mercado, ya sea por los directores, gerente general, gerentes y/o ejecutivos principales de la Sociedad u otro agente externo autorizado por la administración de la Sociedad. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener impacto sobre los mismos.

En aquellos casos en que las circunstancias lo ameriten, el Directorio de la Sociedad podrá considerar también como información de interés aquella relativa a políticas financieras, comerciales, de negocios, de liquidez o de ciertos antecedentes societarios, que se considere oportuno comunicar a los accionistas de la Sociedad y al público inversionista.

El Gerente General dispondrá la divulgación de la información de interés mediante su publicación en la Página Web de la Sociedad, comunicados de prensa u otro medio formal idóneo, entendiendo efectuada así la oportuna y debida difusión a los accionistas y al mercado general.

En todo caso, la información de interés deberá ser difundida al mercado general al tiempo de ser entregada al grupo específico o determinado al cual se pretende divulgar. De no ser posible entregar simultáneamente la información, el Gerente General deberá procurar que ésta se entregue al mercado en el menor tiempo posible, a través de su Página Web.

Sin perjuicio de lo anterior, no será necesario realizar la difusión de la información de interés cuando la Sociedad deba proporcionar la información de interés a un

tercero con el objeto de cumplir con alguna regulación legal o contractual, siempre y cuando el receptor de la información se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar confidencialidad de la información recibida. En tal sentido, las relaciones de tipo contractual se circunscribirán a aquellas que están relacionadas con la Sociedad.

## **CAPÍTULO CUARTO. MECANISMOS DE RESGUARDO.**

### **ARTICULO 11.- Mecanismos de resguardo de información confidencial**

#### **1. Definición de información confidencial.**

Para efectos de este Manual, se entenderá por **información confidencial** toda aquella referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo los hechos esenciales calificados como reservados en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores. También se entenderá por información confidencial, la que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores.

#### **2. Mecanismos de resguardo.**

La información confidencial estará sujeta a los siguientes mecanismos de resguardo:

##### *a) Deber de reserva:*

Todas las personas que tengan conocimiento de la información confidencial de la Sociedad deberán abstenerse de revelarla a cualquier tercero, salvo que su comunicación sea estrictamente necesaria para el mejor interés de la Sociedad. En tal caso, previo a transmitir esta información confidencial, se deberá comunicar este deber de reserva al receptor de la información.

##### *b) Deber de abstención de uso:*

Toda persona en posesión de información confidencial deberá abstenerse de usarla para cualquier fin que no diga directa relación con el mejor interés social.

Por lo mismo, las personas mencionadas deberán abstenerse de comprar o vender valores de oferta pública emitidos por la Sociedad y, en general, ejecutar o

celebrar, directamente o a través de personas naturales o jurídicas relacionadas, cualquier acto o contrato cuya rentabilidad esté asociada a la cotización de los valores emitidos por la Sociedad.

Asimismo, deberán abstenerse de utilizar dicha información para cualquier beneficio personal o de terceros, sean o no estos relacionados, cualquiera que sea el tipo de beneficio que la operación respectiva pudiera producirles.

*c) Deber de abstención de recomendación:*

Asimismo, toda persona en posesión de información confidencial deberá abstenerse de recomendar, en cualquier forma y a cualquier tercero, la adquisición o enajenación a cualquier título de valores emitidos por la Sociedad.

Los deberes antes señalados cesarán cuando la información confidencial haya sido puesta en conocimiento de los accionistas de la Sociedad, del público inversionista y del mercado en general.

### **3. Procedimiento.**

Adicionalmente, la información confidencial, se regirá por las siguientes reglas, cuyo cumplimiento será fiscalizado por el Gerente General:

*a) Procedimiento de Comunicación Interna:*

Todo hecho o antecedente constitutivo de información confidencial deberá ser de acceso restringido a aquellas personas estrictamente necesarias de acuerdo a las circunstancias de cada caso. El Gerente General será responsable de asegurarse de que todo receptor de los antecedentes constitutivos de la información confidencial esté sujeto a los mecanismos de resguardo antes indicados.

*b) Lista de personas con acceso a la información privilegiada:*

El Gerente General será el responsable de mantener una lista de todas las personas que han tenido acceso total o parcial a los antecedentes constitutivos de la información confidencial.

*c) Medios de almacenamiento de la información privilegiada:*

El Gerente General dispondrá la adopción de las medidas necesarias para resguardar el acceso restringido a los antecedentes constitutivos de la información confidencial.

El Directorio podrá en cualquier tiempo verificar el cumplimiento de las medidas anteriormente señaladas.

## **CAPÍTULO QUINTO. ASPECTOS FINALES**

### **ARTICULO 12. Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el Manual y de actividades de capacitación sobre la materia.**

El Gerente General tomará las medidas necesarias para que se mantenga una copia actualizada del presente Manual en la Página Web de la Sociedad, así como también en la oficina en que se encuentra la Gerencia general de la Sociedad.

Adicionalmente, se deberá remitir una copia a la Superintendencia de Valores y Seguros.

En caso de modificaciones o actualizaciones del presente Manual, se deberá entregar una copia actualizada en formato electrónico a la Superintendencia de Valores y Seguros dentro de las 48 horas siguientes a la implementación o actualización.

Se informará a los Destinatarios de la entrada en vigencia del Manual y de su publicación en la Página Web de la Sociedad, siendo responsabilidad de cada uno de ellos poner su contenido en conocimiento de sus terceros relacionados.

Asimismo, el Gerente General estará encargado de coordinar las actividades de capacitación de las disposiciones contenidas en el Manual, tales como charlas, entrega de memos informativos u otras.

### **ARTICULO 13.- Normas sobre resolución de conflictos y aplicación de sanciones.**

#### **a) Resolución de conflictos.**

Las personas sujetas al presente Manual deberán informar al Gerente General sobre cualquier circunstancia que interfiera de cualquier manera con el cumplimiento del Manual y demás normativa complementaria relativa al mismo.

En caso de duda sobre la existencia de un conflicto, las personas involucradas deberán consultar al Gerente General, quien resolverá por escrito, indicando si la circunstancia informada constituye o no una violación a la normativa antedicha, y en su caso, indicar las medidas que serán aplicadas.

Si el afectado resulta ser el Gerente General, deberá comunicar al Directorio el posible conflicto para que éste resuelva su existencia e indique las medidas que serán aplicadas.

**b) Sanciones.**

Además de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual, tendrá la consideración de falta laboral y de lealtad a la Sociedad, cuya gravedad se resolverá a través de los procedimientos y cauces legales pertinentes.

Lo anterior es independiente de las eventuales acciones legales que la empresa pueda emprender si a consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual se produjeren perjuicios de cualquier índole para la empresa o si el incumplimiento resulta doloso o reviste carácter de delito.

**ARTICULO 14.- Vigencia.**

El presente Manual entrará a regir a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación y tendrá vigencia indefinida.